

Constancia. Medellín, 09 de agosto de 2022. Informo al señor Juez que, para efectos de terminación de estos procesos, no se encuentra embargado el remanente a favor de ninguna dependencia judicial.



Liliana Álvarez Quiroz

Of. Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
9 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 012 2014 01467 00
Acumulado	05001 40 03 023 2012 01316 00
Demandante(s)	PEDRO URIBE CARDONA FINANCIERA DANN REGIONAL
Demandado(s)	BIBIANA AUDREY GRIMALDO RIVERA
Asunto	TERMINA PROCESOS POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN
AUTO	1202V 5
INTERLOCUTORIO	

Ante la solicitud de terminación por pago que presenta el representante legal de la sociedad BIOSANO S.A.S, cesionaria de FINANCIERA DANN REGIONAL dentro de la demanda de acumulación con radicado 05001310302320120131600 y toda vez que la conciliadora ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO ha certificado el cumplimiento de acuerdo de pago dentro del TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS-INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora BIBIANA AUDREY GRIMALDO RIVERA, procede el Despacho a resolver sobre la terminación de los procesos de la referencia, por cumplirse las exigencias del artículo 461 del C.G.P.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., hoy BIOSANO S.A.S. (CECIONARIO), en contra BIBIANA AUDREY GRIMALDO RIVERA, radicado No. **05001 40 03 023 2012 01316 00.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo acumulado instaurado por PEDRO ANTONIO URIBE CARDONA, en contra BIBIANA AUDREY GRIMALDO RIVERA, radicado No. **05001 31 03 012 2014 01467 00.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la demandada BIBIANA AUDREY GRIMALDO RIVERA, en la sociedad HACIENDA YERBABUENA S.A.

-El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la demandada BIBIANA AUDREY GRIMALDO RIVERA, en el proceso ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA, radicado 2014-01611 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Medellín.

-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-892026, 001-892035 y 001-892060, puestos a disposición de estos procesos en virtud del embargo de remanentes, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, mediante oficio 322 del 23 de marzo de 2017 (fl. 42), por lo que se ordena requerir a la secuestre LILIANA MARÍA FLÓREZ SÁNCHEZ para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, haga entrega de los bienes a la demandada y rinda cuentas comprobadas de su administración.



QUINTO: Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, expídanse los oficios a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

